

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 696

Cali, 05 de abril de 2021

El ejecutado presentó escrito aclaratorio respecto de entrega de dineros sobrantes una vez realizada la liquidación del crédito, a nombre de su apoderado. Seguidamente, la apoderada de la parte actora, presentó liquidación del crédito.

Conforme lo anterior, se procedió a correr traslado conforme lo señala el artículo 446 del CGP y revisada la liquidación presenta por la parte ejecutante, se observó que la parte ejecutada guardó silencio.

De otro lado, la parte activa liquida valores cobrados en la demanda, cuando dichos montos se encuentran contenidos en el mandamiento de pago, por lo que se procederá conforme los lineamientos del numeral 3º del artículo 446 del CGP.

Conforme lo anterior expuesto el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VICUOTA	ABONO	SALDO	MES / INTER	INTERÉS	SUBTOTAL
Mandamiento	5.501.470	-	5.501.470	23	63.267	5.564.737
sep-19	341.169	-	341.169	22	3.753	344.922
oct-19	341.169	-	341.169	21	3.582	344.751
nov-19	341.169	785.454,59	(444.286)	20	(4.443)	(448.729)
dic-19	341.169	810.855,17	(469.686)	19	(4.462)	(474.148)
extra dic-2019	341.169	786.861,02	(445.692)	18	(4.011)	(449.703)
ene-20	354.133	786.861,02	(432.728)	17	(3.678)	(436.406)
feb-20	354.133	731.346,30	(377.213)	16	(3.018)	(380.231)
mar-20	354.133	893.431,02	(539.298)	15	(4.045)	(543.343)
abr-20	354.133	827.148,48	(473.015)	14	(3.311)	(476.326)
may-20	354.133	827.148,48	(473.015)	13	(3.075)	(476.090)
jun-20	354.133	827.148,48	(473.015)	12	(2.838)	(475.853)
ext-jun-2020	354.133	-	354.133	11	1.948	356.081
jul-20	354.133	1.166.363,32	(812.230)	10	(4.061)	(816.291)
ago-20	354.133	827.148,48	(473.015)	9	(2.129)	(475.144)
sep-20	354.133	827.148,48	(473.015)	8	(1.892)	(474.907)
oct-20	354.133	827.148,48	(473.015)	7	(1.656)	(474.671)
nov-20	354.133	1.689.878,21	(1.335.745)	6	(4.007)	(1.339.752)
dic-20	354.133	832.692,40	(478.559)	5	(1.196)	(479.756)

ext-dic-2020	354.133	-	354.133	4	708	354.841
ene-21	359.835	832.692,40	(472.858)	3	(709)	(473.567)
feb-21	359.835	-	359.835	2	360	360.195
mar-21	359.835	832.692,40	(472.858)	1	(236)	(473.094)
abr-21	359.835	-	359.835	-	-	359.835
TOTAL	13.604.518	15.112.018,73	(1.507.501)		24.851	(1.482.650)

Mandamiento más cuotas causadas en el desarrollo del proceso	\$13.604.517,98
Interés	\$24.850,66
Costas	\$159.000,00
Consignaciones	\$15.112.018,73
Total a favor de ejecutado al mes de abril de 2021	-\$1.323.650,09

A la fecha el saldo a favor del ejecutado WILDER HERNÁN CAICEDO TORRES asciende a la suma de \$1.323.650,09 al mes de abril de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha existen títulos pendientes de pago por valor de \$15.112.018,73 y con estos se satisface el valor adeudado por el ejecutado, se procederá a dar por terminado el proceso por pago de la obligación, y se hará la entrega de los dineros a que hace alusión la liquidación del crédito.

Ahora bien, en atención a la autorización elevada por el ejecutado, se procederá elaborar los depósitos judiciales que le llegaren a quedar como saldo a favor del ejecutado a nombre de su apoderado.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ORDENA la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutante Carolina Rodríguez Ibarra, por valor de \$13.788.368,64.

QUINTO: ORDENA la entrega de los depósitos judiciales que resulten a favor del ejecutado señor Wilder Hernán Caicedo Torres por valor de \$1.323.650,09 y los que se llegaren a consignar hasta que se dé cumplimiento a la orden de levantamiento de las medida cautelar; se acepta la autorización otorgada por el ejecutado para que el Dr. FERNANDO HERNEY ERAZO REALPE identificado con CC No. 94.426.256 para que reciba y cobre los títulos a nombre del ejecutado.

SEXTO: LEVANTAR las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo de Remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20bfb9dfb01e6d31006ea4801dc89dd0c3b1d5830510be5e8a8fe2f8abd7f2c

Documento generado en 05/04/2021 03:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>